



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 4046

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVERSIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACIÓN Y DESTINO DEL DINERO, LOS PRODUCTOS FINANCIEROS INCAUTADOS, COMISADOS O ABANDONADOS, ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

Asunción, 14 de setiembre 2020

VISTO: La presentación realizada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, en la cual solicita se apruebe el Reglamento de Inversiones para el procedimiento de invitación, selección y adjudicación de entidades financieras para la colocación del dinero, productos financieros incautados, comisados o abandonados en depósitos a plazo fijo, a los efectos de establecer las reglas específicas para las gestiones administrativas e inversión; y

N° 1312

CONSIDERANDO: Que conforme con lo establecido en el Artículo 238 de la Constitución son deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre otros, representar al Estado y dirigir la administración general del país.

Que la Ley N° 5876/2017, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados», en el Artículo 2°, regula el alcance sobre la facultad y obligación de la SENABICO que es la de conservar y mantener la productividad o valor de los bienes sometidos al régimen establecido en la presente norma.

Que por su parte, el Artículo 8° del mismo cuerpo legal, establece que la obligación de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados es ejercer los actos necesarios para la correcta administración, disposición, mantenimiento y conservación de los bienes de interés económico.

Guillermo Díaz

[Firma]

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 4046

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVERSIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACIÓN Y DESTINO DEL DINERO, LOS PRODUCTOS FINANCIEROS INCAUTADOS, COMISADOS O ABANDONADOS, ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

-2-

Que por otro lado, el patrimonio de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, según lo establecido en el Artículo 9°, está constituido por los fondos de los rendimientos financieros provenientes de las inversiones del dinero incautado, cuyo alcance se encuentra definido por la misma Ley como: «Producto económico derivado de las inversiones de capital en el sistema financiero nacional».

N° _____

Que para el cumplimiento de su finalidad, la Ley N° 5876/2017, en el Artículo 10, establece que bajo los principios de eficacia y transparencia de la Función Pública se administrarán los bienes incautados y como regla general de administración, en el Inciso d) establece: «Los gastos generados por la administración de los bienes serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes [...]». A ese efecto, el Artículo 35 de la ley de creación de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) dispone que la Institución podrá realizar inversiones en depósitos a plazo fijo en cualquiera de las entidades financieras del país y que el procedimiento para la realización de inversiones será regulado por un reglamento de inversiones que el Poder Ejecutivo emitirá para tales efectos.

Que para el cumplimiento de estas reglas y principios administrativos, el Artículo 35 del mismo cuerpo legal establece cuáles son los parámetros y el procedimiento para la realización de inversiones financieras, en los siguientes términos: «La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) podrá realizar inversiones en depósitos a plazo fijo en cualquiera de las entidades financieras del país. Para tales efectos, procederá a invitar al menos a cinco instituciones del

Julio Díaz:

[Firma]



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 4046

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVERSIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACIÓN Y DESTINO DEL DINERO, LOS PRODUCTOS FINANCIEROS INCAUTADOS, COMISADOS O ABANDONADOS, ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

-3-

sistema financiero nacional que reúnan las condiciones de seguridad, rentabilidad, solidez, facilidad de productos financieros y cantidad de sucursales en el país. Para ello, tomará en consideración las calificaciones emitidas por las Calificadoras de Riesgo y/o comunicados por el Banco Central del Paraguay relacionado con las instituciones financieras autorizadas para recibir depósitos y efectuar operaciones financieras en Paraguay. Los Recursos y títulos valores depositados en las cuentas habilitadas contarán con privilegio especial y legal en el Sistema Financiero y Cooperativo Nacional, ante cualquier crédito determinado en el Título 11, Capítulo 1, Sección 1, Parágrafo 111, del Código Civil Paraguayo. El procedimiento de invitación, selección y adjudicación de la entidad financiera será regulado a través del Reglamento de Inversiones de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) que el Poder Ejecutivo emitirá para tales efectos».

Que en este mismo sentido, el Artículo 36 de la misma norma dispone: «Los rendimientos financieros obtenidos deberán ser destinados al fondo especial para cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso administrados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)».

Quilis Paraguay

[Firma]

MARIO ADONIS ENÍTEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 4046

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVERSIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACIÓN Y DESTINO DEL DINERO, LOS PRODUCTOS FINANCIEROS INCAUTADOS, COMISADOS O ABANDONADOS, ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

-4-

Por su parte, la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, mediante el Dictamen N° 48/2020, de fecha 22 de enero del 2020, concluyó: «Una vez efectuadas las correcciones supra señaladas, no oponemos objeciones que formular al dictado del proyecto de decreto sometido a nuestra opinión: a) Fue elaborado por un organismo con competencia en la materia. b) El Poder Ejecutivo está facultado para su dictado en virtud del Artículo 238, Numerales 1) y 3), de la Constitución de la República del Paraguay [...]».

Que atendiendo a estas facultades y obligaciones impuestas por la ley, en cumplimiento de la finalidad de creación de la SENABICO y los principios de eficacia y eficiencia que deben primar en la gestión administrativa de esta institución, se dicta el Decreto Reglamentario de Inversiones Financieras en Certificados de Depósitos de Ahorro de la SENABICO, en observancia de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 5876/2017, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados».

Guillermo J. J.

[Signature]

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 4046.

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INVERSIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA COLOCACIÓN Y DESTINO DEL DINERO, LOS PRODUCTOS FINANCIEROS INCAUTADOS, COMISADOS O ABANDONADOS, ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).

-5-

Que por su parte, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados se expidió en los términos del Dictamen Jurídico DGAJ/DDC/N° 060/2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Apruébase el Reglamento de Inversiones Financieras para el procedimiento de invitación, selección y adjudicación a entidades financieras para la colocación y destino del dinero y los productos financieros incautados, comisados o abandonados, administrados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), cuyo anexo forma parte de este Decreto.
- Art. 2°.-** Establécese que la Máxima Autoridad Institucional definirá la política de inversiones y colocaciones financieras y debe ajustarse a la reglamentación aprobada por este Decreto.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Julio César Franco



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO DEL DECRETO N° 4046 /2020

**REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Objeto.

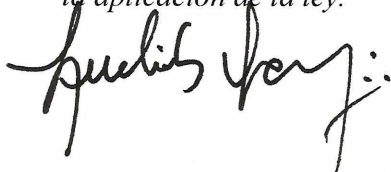
El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de invitación, selección y adjudicación de entidades financieras para la colocación y destino del dinero y productos financieros incautados, comisados o abandonados.

Las colocaciones en Certificados de Depósitos de Ahorro (CDA), que se efectúen con el dinero y los productos financieros incautados, comisados o abandonados, en adelante el «Fondo», que deberán tener como finalidad única, la obtención de rentabilidad, liquidez y seguridad y deberán estar orientados a cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y conservación de los bienes incautados y en comiso de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 5876/2017, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados». La Máxima Autoridad institucional definirá la política de inversiones en colocaciones financieras, debiendo ajustarse a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 2°.- Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Bienes: *son los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, títulos valores, empresas y, los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos, que hayan sido incautados por efectos de la aplicación de la ley.*



Bienes comisados: son todos aquellos sobre los cuales una autoridad, juez o tribunal competente ha declarado la privación del derecho de propiedad o, en su caso, de la posesión y cualquier otro derecho real o personal, con carácter definitivo a favor del Estado.

Bienes incautados: son todos aquellos que están sujetos a medidas cautelares, precautorias o de aseguramiento dictadas por juez competente o Ministerio Público, y que sean objeto de comiso o privación de beneficios.

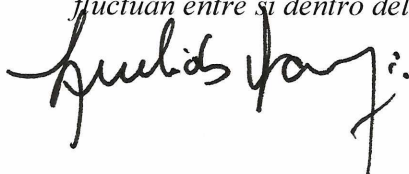
Bienes abandonados: todos aquellos que después de transcurrido el plazo establecido en las leyes desde su incautación, no hayan sido reclamados, o no se haya podido establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho o estos los han abandonado; así como aquellos que luego de finalizado o cerrado el proceso judicial correspondiente, no han sido retirados.

Bienes de interés económico: son todos aquellos de valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos o de utilidad.

Calificación de riesgo de entidades bancarias: la calificación de riesgos es una opinión fundada e independiente sobre el riesgo crediticio, basada en una evaluación cuantitativa y cualitativa de la solvencia de una determinada entidad para hacer frente a sus obligaciones. El riesgo que representa mantener relaciones comerciales, contractuales o inversiones con una contraparte, sea esta una entidad del sector financiero.

Cantidad de sucursales en el país: disponer de por lo menos tres agencias en cada ciudad del país.

Divisas: se refiere a toda moneda extranjera, es decir, perteneciente a una soberanía monetaria distinta a la del país de origen. Las divisas fluctúan entre sí dentro del mercado monetario mundial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo J. J.' with a stylized flourish at the end.

Facilidad de productos financieros: con relación a las entidades financieras que disponen de posibilidades para la gestión de sus finanzas, inversión, ahorro o financiación.

Fondo especial: fondo conformado por el porcentaje establecido en el Artículo 46 de la Ley 5876/2017 y su modificatoria dada por Ley N° 6369/2019, además de los rendimientos financieros producto de las inversiones del dinero incautado, así como del porcentaje asignado de las utilidades o rendimientos de las empresas y bienes productivos destinado a cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso.

Dicho fondo no estará sujeto a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación y su Reglamento, sin perjuicio de los exámenes que la Contraloría General de la República pudiera efectuar sobre estos fondos.

Liquidez: capacidad de pago a corto plazo, es decir, los compromisos más inmediatos.

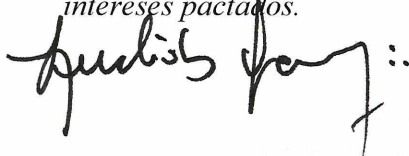
Producto financiero: todos aquellos productos ofrecidos por las instituciones financieras del país con objetivo de brindar un servicio a la población.

Rendimiento: ganancia o utilidad que produce una inversión o negocio, usualmente se expresa en términos de porcentaje anual sobre la inversión.

Rendimientos financieros: producto económico derivado de las inversiones de capital en el sistema financiero nacional.

Rentabilidad: beneficio o utilidad que arroja una actividad económica en relación con el capital invertido.

Seguridad: mayor o menor riesgo de recuperar la inversión y los intereses pactados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fidelis J. ...', is written over the 'Seguridad' definition.

SENABICO: *Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, órgano superior técnico especializado en la administración de los bienes incautados y comisados en Paraguay.*

Sistema financiero: *aquellas instituciones autorizadas por la Superintendencia de Bancos para realizar o ejecutar transacciones financieras en el territorio nacional.*

Solidez: *con relación a las entidades financieras, que se encuentra en situación pujante en cuanto a prestigio, organización, recursos materiales y humanos.*

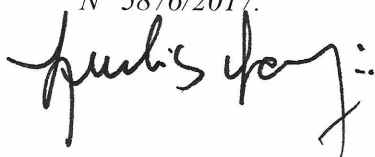
Tercero especializado: *cualquier persona física o jurídica contratada para que coadyuve en la gestión, preservación y enajenación de bienes, o en la liquidación o administración de empresas y que cuenta con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda.*

CAPÍTULO II

APERTURA Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS EN EL SISTEMA FINANCIERO

Art. 3°.- *Apertura de cuentas para el depósito de rendimientos financieros.*

Teniendo en cuenta los parámetros para aperturas de cuentas establecidas en el Artículo 29 de la Ley N° 5876/2017, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados podrá realizar inversiones en Certificados de Depósitos de Ahorro en moneda nacional o extranjera en cuentas separadas por causas o en una cuenta única considerando el mejor rendimiento financiero del FONDO y el análisis favorable de la Institución Financiera. La totalidad del rendimiento financiero generado en concepto de intereses, para este tipo de inversiones deberá ser depositado en la cuenta bancaria destinada al Fondo Especial, conforme con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 5876/2017.



Art. 4º.- Productos financieros.

Cuando se reciban otros productos financieros incautados tales como, certificados a plazo, inversiones en bolsa, cajas de seguridad, fideicomisos, cuentas de ahorro o corrientes u otros, se coordinará con la institución financiera o en su defecto a través de la Superintendencia de Bancos, el procedimiento adecuado para que estos pasen a la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).

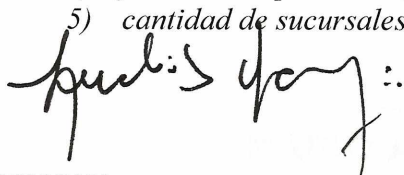
En estos casos la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) deberá reinvertirlos en los mismos productos financieros o trasladarlos a los fondos o cuentas de la institución según sus intereses o conveniencia, para lo anterior fundamentará las razones técnicas para su transferencia.

Art. 5º.- De las características de la inversión en CDA.

a) Los Certificados de Depósitos de Ahorros son valores, objeto de inversión por parte de la SENABICO que representarán activos a favor de la misma (Adquiriente), que generan rendimientos financiero como forma de otorgar rentabilidad al dinero producto de una incautación o comiso declarado por autoridad competente, a fin de preservar los activos fijos administrados y dotar al Fondo Especial de la SENABICO de liquidez para hacer frente a su función de mantenimiento y preservación de bienes incautados y en comiso.

b) Los Llamados a Concursos de Ofertas para la colocación de dinero incautado, en comiso o en abandono, la de la SENABICO, se efectuarán mediante invitaciones al menos a cinco (5) instituciones del sistema financiero nacional que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) seguridad;*
- 2) rentabilidad;*
- 3) solidez;*
- 4) facilidad de productos financieros; y*
- 5) cantidad de sucursales en el país;*



- c) *Los montos a ser objeto de la colocación en el sistema financiero, en todos los casos, serán aprobados por resolución de la Máxima Autoridad, previo análisis y recomendación del Comité de Inversiones, en base al informe elevado por la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados sobre la disponibilidad de dinero incautado o productos financieros incautados, comisados o abandonados susceptibles de ser colocados en el sistema financiero.*
- d) *La SENABICO se reserva el derecho de venta en el Mercado Secundario, si así lo creyere conveniente, de los CDA de las entidades financieras que realicen operaciones con la SENABICO y en caso de devolución establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 5876/2017. Posterior a la venta de los CDA, la SENABICO deberá comunicar a las entidades dicha operación. La operación deberá ser autorizada por la Máxima Autoridad, por recomendación del Comité de Inversiones.*
- e) *De los rendimientos financieros resultantes de la colocación en CDA o por venta establecida en el apartado anterior deberán ser destinados al Fondo Especial para cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y comisados.*
- f) *La Máxima Autoridad por recomendación del Comité de Inversiones aprobará la tasa mínima para cada Llamado a Concurso de Ofertas mediante invitaciones, de acuerdo con la última publicación mensual de la Página Web del Banco Central del Paraguay correspondiente a las Tasas de Interés Promedio Ponderado - Tasas Pasivas.*
- g) *Al momento de la aprobación del Llamado a Concurso la SENABICO deberá contar con el dinero depositado en la cuenta que corresponda al llamado y la transferencia se realizará a más tardar a las 72 horas hábiles, desde el momento de la adjudicación por la Máxima Autoridad de la SENABICO, siempre y cuando el oferente cumpla con todos los recaudos.*



- h) *La modalidad de inversión en CDA, ofrecidas por las entidades participantes deberá efectuarse a través de instrumentos nominativos, que designarán el número de la causa/SENABICO.*

CAPÍTULO III

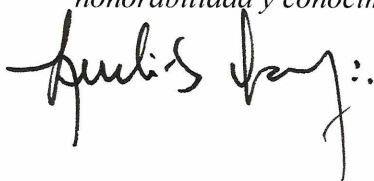
PROCEDIMIENTO PARA LAS COLOCACIONES

Art. 6º.- Comité de Inversiones.

Se constituye un Comité de Inversiones, como órgano colegiado asesor de la Máxima Autoridad Institucional en materia de inversiones financieras. Tendrá a su cargo asegurar que las Inversiones y Colocaciones Financieras de la SENABICO se ajusten a los lineamientos establecidos en el presente reglamento. Será responsabilidad del Comité de Inversiones la evaluación, estudio y factibilidad de las inversiones a ser realizadas. Estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Director General de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados;*
- b) El Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas;*
- c) El Director General de la Dirección General de Asesoría Jurídica;*
- d) El Secretario General; y*
- e) En caso de que uno de los integrantes presente algún impedimento para asistir a la reunión del Comité, el mismo deberá comunicar por nota, la que se hará constar en el acta de la reunión, así mismo, se dejará constancia del suplente designado.*

La SENABICO podrá contar con un servicio de consultoría profesional independiente para asesorar al Comité de Inversiones en materia financiera. El profesional contratado deberá demostrar probada versación en el campo de la economía y las finanzas, ser de notoria honorabilidad y conocimiento de manejo de riesgos financieros.



Art. 7º.- Atribuciones del Comité de Inversiones.

Son atribuciones del Comité de Inversiones:

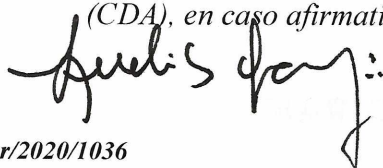
- a) Elevar a la Máxima Autoridad el informe general de bienes incautados, comisados o abandonados, susceptibles de ser colocados en el sistema financiero;*
- b) Proponer a la Máxima Autoridad la Estrategia de Inversiones;*
- c) Observar el cumplimiento del procedimiento a adoptar en materia de inversiones;*
- d) Solicitar informes sobre la documentación, que incluyen los contratos, títulos valores y las garantías respaldatorias de las inversiones y colocaciones de la SENABICO; y*
- e) Evaluar las inversiones y colocaciones a realizar.*

Art. 8º.- Convocatoria.

La Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados elevará un informe al Comité de Inversiones, a través de la Secretaría General de la SENABICO, e indicará los montos que son susceptibles de ser colocados en Certificados de Depósitos de Ahorro, individualizando correctamente, además del monto, la causa a la que corresponde, con su número de carátula, la fundamentación técnica del pedido, que deberá contener el análisis, el costo beneficio de la realización de la inversión, indicando las mejores tasas de interés de por lo menos cinco (5) entidades financieras del sistema financiero nacional que reúnan las condiciones de seguridad, rentabilidad, solidez, facilidad de productos financieros y cantidad de sucursales en el país.

Con el informe de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Secretaría General convocará, vía correo electrónico, a una reunión a los miembros del Comité de Inversiones, a fin de poner a conocimiento el informe de la citada Dirección General.

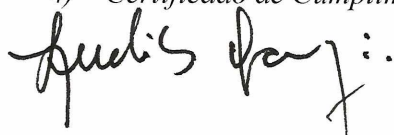
Reunido el Comité de Inversiones, tomará la decisión de recomendar o no, a la Máxima Autoridad, la realización de un llamado para la colocación del monto informado en Certificado de Depósitos de Ahorro (CDA), en caso afirmativo, elevará un informe a la Máxima Autoridad.



El informe además deberá contener el análisis, el costo beneficio de la realización de la inversión, para ello, tomará en consideración las calificaciones emitidas por las Calificadoras de Riesgo o comunicados por el Banco Central del Paraguay relacionado con las instituciones financieras autorizadas para recibir depósitos y efectuar operaciones financieras en Paraguay.

En caso afirmativo la Máxima Autoridad Institucional dictará un acto administrativo autorizando la realización del llamado a concurso de ofertas para la colocación en certificados de depósito de ahorro, el cual mencionará:

- a. El número de Llamado a Concurso que corresponda;*
- b. La suma objeto del Llamado a Concurso de Colocaciones en Depósito de Ahorro, especificando si es en moneda nacional o extranjera;*
- c. Establecer los parámetros que deberán cumplir las entidades financieras que deseen presentarse al concurso;*
- d. El día de la presentación de los sobres de las Entidades Financieras que cumplan con los parámetros establecidos;*
- e. El día y la hora en que se llevará a cabo la apertura de los sobres conteniendo las ofertas;*
- f. El lugar en el que se presentarán las ofertas y se realizará la apertura;*
- g. Las condiciones de presentación de las ofertas;*
- h. Las condiciones para la adjudicación de la mejor oferta;*
- i. El listado de los documentos que deben presentar las entidades financieras, a fin de evaluar su capacidad legal y solvencia financiera, como ser:*
 - 1) Requisitos de presentación de la Carta Oferta;*
 - 2) Estados Financieros Auditados, de por lo menos tres ejercicios anteriores, autenticados por escribanía pública;*
 - 3) Informe in extenso de Auditoría Externa al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al llamado o el último informe de auditoría practicada a la entidad financiera, autenticados por escribanía pública;*
 - 4) Certificado de Cumplimiento Tributario;*



- 5) *Presentación del IVA de los últimos seis meses;*
 - 6) *Presentación del Formulario 101 - Pago de Impuesto a la Renta de los últimos tres años; y*
 - 7) *Detalle de o los representantes legales.*
- j. *Con el acto administrativo suscripto por la Máxima Autoridad Institucional, se procederá a confeccionar las invitaciones a ser remitidas a las Entidades Financieras, que deberá indicar la siguiente información como mínimo:*
- 1) *Tipo de Moneda;*
 - 2) *Monto exacto a invertir, si es total o fraccionado;*
 - 3) *Los plazos de la inversión y la capitalización;*
 - 4) *El plazo de garantía de la oferta que no podrá ser menor de 15 días;*
 - 5) *Indicación de las horas hábiles para la recepción de las ofertas;*
 - 6) *Plazo para la recepción de las ofertas;*
 - 7) *Lugar de recepción de las ofertas;*
 - 8) *Número de teléfono de la oficina encargada de la recepción de las ofertas; e*
 - 9) *Instrucciones de la forma de presentación de las ofertas.*

Art. 9º.- Impedimento.

Las instituciones financieras que se encuentren sancionadas por la Superintendencia de Bancos por incumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 1015/1997 y su modificatoria la Ley 3783/2009, «Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero, no podrán participar en el procedimiento de las ofertas por un período de cinco (5) años a partir de la sanción.

Art. 10.- De las Entidades participantes.

- a) *Pueden participar de la adquisición y negociación de los Certificados de Depósitos de Ahorro (CDA) las entidades componentes del Sistema Financiero Nacional que se encuentren habilitadas por el Banco Central del Paraguay y que a continuación se detallan:*



- 1) Entidades Bancarias;
- 2) Entidades Financieras;
- b) El análisis de las entidades participantes será realizado teniendo en cuenta:
 - 1) seguridad;
 - 2) rentabilidad;
 - 3) solidez: teniendo en cuenta la calificación AAA, AA, A, BBB y su patrimonio neto.
 - 4) facilidad de productos financieros; y
 - 5) cantidad de sucursales en el país.

De dicho análisis resultará una precalificación habilitante para los participantes.

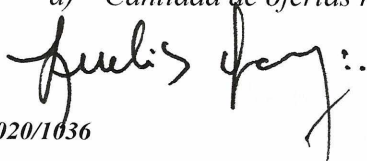
- c) No podrán participar, ni se les cursará invitación y, por consiguiente, tampoco serán adjudicados los Bancos y Financieras que mantengan algún conflicto judicial con la SENABICO. Será potestad de la SENABICO excluir en cualquier etapa del proceso a los Participantes si así la SENABICO lo considere conveniente.

Toda consulta o aclaración relativa a cada concurso de ofertas realizado por la SENABICO mediante invitación, puede ser obtenida por las entidades participantes en la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados hasta veinticuatro (24) horas antes de la presentación de las ofertas.

Art. 11.- Acta de Apertura de Ofertas.

El Comité de Inversiones, en la fecha y hora exacta señalada para la apertura de las ofertas recibidas, procederá a levantar un Acta de Apertura de Ofertas para la Inversión del Dinero Incautado o Decomisado, la cual contendrá al menos la siguiente información:

- a) Lugar, hora y fecha de la apertura;
- b) Nombre completo de los miembros que integran el Comité de Inversiones;
- c) Nombre completo e institución bancaria a la que representan si hubiese presentes en el acto de apertura;
- d) Cantidad de ofertas recibidas en tiempo y forma;

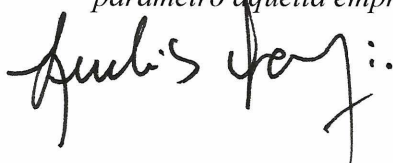


- e) *Indicación clara y precisa de la oferta presentada por las instituciones financieras; y*
- f) *Cantidad de ofertas anuladas y desechadas por no cumplir con los requisitos de tiempo y forma si los hubiere.*

Todo el proceso, así como las documentaciones intervinientes deberán ser conservados por el plazo de cinco (5) años, a través de los medios tecnológicos adecuados, bajo resguardo en la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados para eventuales revisiones por los entes fiscalizadores.

Art. 12.- Requisitos y evaluación para la adjudicación.

- a) *Los requisitos que deberán cumplir los participantes para ser sujeto de adjudicación en el Llamado a Concurso de Certificados de Ahorro (CDA), convocada por la SENABICO serán los siguientes:*
 - 1) *La Entidad Bancaria o Financiera, deberá cumplir con el presente Decreto y demás reglamentaciones vigentes dictadas por la SENABICO;*
 - 2) *Será objeto de adjudicación aquel participante que, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento para la presentación de sus ofertas, haya ofertado la tasa de interés más alta en el concurso; así también en caso que el participante con la mayor tasa, no oferte el importe total ofertado se procederá a la adjudicación de los saldos restantes del llamado, siguiendo con el orden descendente en las propuestas de tasas.*
 - 3) *En el caso de que dos o más participantes hayan presentado tasas de interés idénticas, la Máxima Autoridad podrá utilizar como criterio de desempate para la adjudicación los siguientes criterios en el orden dispuesto:*
 - i. *La institución que cuente con la mejor calificación de riesgo publicada en la Web del Banco Central del Paraguay en forma mensual;*
 - ii. *De persistir el empate se podrá adjudicar tomando como parámetro aquella empresa cuyo nivel de morosidad es menor.*



- 4) *La Máxima Autoridad podrá adjudicar un monto inferior a la propuesta presentada por los participantes en el concurso, o podrá declararla desierta la misma si así lo creyere conveniente.*

Art. 13.- Informe final:

El Comité de Inversiones verificará todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al proceso y emitirá un informe final, con la recomendación de la adjudicación, que será remitida a la Máxima Autoridad, en la cual se indicará la o las instituciones financieras en las cuales se realizarán las inversiones, el plazo y monto exacto a invertir.

Art. 14.- Resolución de la Máxima Autoridad.

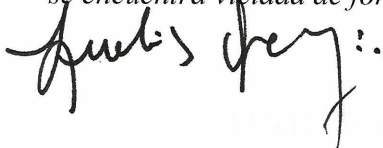
Una vez recibido el informe final remitido por el Comité de Inversiones, la Máxima Autoridad de la SENABICO, emitirá una resolución de aceptación del informe y adjudicación a la entidad financiera en base al citado informe final.

La resolución será notificada a la entidad financiera por nota o medios electrónicos, a la dirección de correo oficial que las mismas consignen en sus cartas ofertas. De igual manera se notificará de la decisión a los demás participantes del proceso.

Posteriormente, al quedar firme la Resolución, se iniciará el proceso de la transferencia de los Fondos a la entidad financiera que reunió todos los requisitos y realizó la mejor oferta.

Art. 15 - Reconsideración a la Resolución.

Las decisiones de la Máxima Autoridad de la SENABICO, por el cual se adjudica a una entidad financiera, con base en el Informe Final dictado por el Comité de Inversiones, podrán ser impugnadas en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la misma, mediante un recurso de reconsideración presentado ante la misma, por escrito, detallando las razones por la cual, la decisión del Comité de Inversiones se encuentra viciada de fondo o de forma.



La reconsideración será estudiada por la Dirección General de Asesoría Jurídica u por otra dependencia seleccionada por la Máxima Autoridad en un plazo máximo de cinco (5) días. Posteriormente, la Ministra Secretaria Ejecutiva dictará un acto administrativo, rectificando o ratificando la decisión tomada en la resolución impugnada.

En el caso de que la SENABICO no se expida en el plazo citado en los párrafos anteriores, ante el pedido de reconsideración de la Resolución de adjudicación a una entidad financiera; se tendrá como rechazado el recurso presentado, quedando expedita la vía judicial para su impugnación.

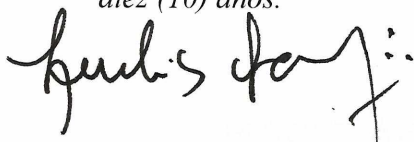
Art. 16.- Impugnación de la Resolución que resuelve el recurso de Reconsideración.

Contra la resolución de la Máxima Autoridad de la SENABICO, por la cual se ratifica o rectifica la Resolución de adjudicación a una entidad financiera del proceso, la misma será impugnada por la vía judicial, dentro del plazo que establece la legislación vigente.

El inicio de acciones judiciales o extra judiciales, en ningún caso, interrumpirá la prosecución del proceso de inversión, salvo mandato judicial.

Art. 17.- Transferencia y correspondiente Registro de la Inversión.

- a- Una vez notificada la resolución de adjudicación a la entidad financiera, la SENABICO procederá a realizar la transferencia de los montos adjudicados, siendo la fecha límite de transferencia hasta dos días hábiles a ser contadas a partir de la fecha de la notificación de la resolución.*
- b- Los procedimientos de transferencias, registro, recepción, custodia de los valores, y documentación respaldatoria, estará a cargo de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, y el archivo de los mismos deberá ser de por lo menos diez (10) años.*

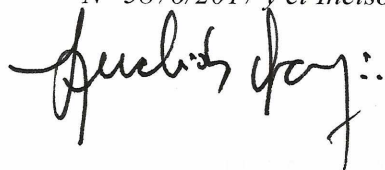


Art. 18.- Registro de Participantes.

- k. La Máxima Autoridad determinará para cada Llamado a Concurso de Ofertas, las entidades participantes de acuerdo con el análisis realizado considerando la Reglamentación vigente.
- l. Los oferentes deberán proporcionar mediante Notas suscriptas por las personas habilitadas de cada entidad que deberá ser remitida a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados de la SENABICO, los siguientes datos:
 - a. Nombre de la Entidad Financiera;
 - b. Dirección;
 - c. Correo electrónico, teléfono, fax;
 - d. Nombre, apellido, cédula de identidad de las personas autorizadas para suscribir las ofertas o instrucciones de la entidad con sus respectivas firmas; y
 - e. Cualquier variación de datos de la entidad financiera indicado antes, deberá ser comunicada a la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Art. 19.- Transferencia de Rendimientos Financieros y Sanciones.

- a) Los participantes se obligan a emitir los valores derivados de las adjudicaciones, y sus correspondientes transferencias, a más tardar, a la fecha de la operación de transferencia efectiva a su cuenta.
- b) La adjudicación de la propuesta ofertada, constituirá una obligación contractual, aquellas entidades participantes se obligan a entregar los valores dentro de las 24 horas de la fecha de emisión, y aquellas entidades que no cuentan con Casa Matriz en Asunción podrán presentar hasta dentro de las 48 horas.
- c) Las entidades participantes se comprometen a realizar el pago de los rendimientos financieros:
 - 1) En caso de tratarse de dinero incautado: el 100% de los rendimientos financieros al vencimiento, serán transferidos a la cuenta Fondos Especiales de la SENABICO, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 5876/2017 y el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 5876/2017.



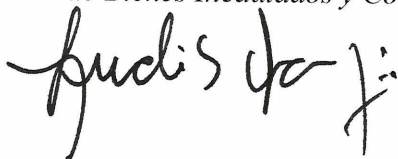
- 2) *En caso de tratarse de colocaciones financieras que genere un rendimiento financiero en el marco de una empresa productiva: será transferido el porcentaje establecido en el Inciso d) del Artículo 9° de la Ley N° 5876/2017 a la cuenta de Fondos Especiales de la SENABICO previa aprobación de los estados contables al cierre del ejercicio. En este caso el remanente del 90% podrá ser reinvertido.*
- d) *El incumplimiento de lo mencionado precedentemente inhabilitará a los participantes en el siguiente llamado y deberá resarcir el daño que ocasionare el incumplimiento.*
- e) *En caso de reincidencia de los casos mencionados en los Puntos a,b,c, de este apartado, inhabilitará a los participantes de los tres (3) siguientes llamados.*
- f) *La Penalización a ser aplicada por parte de la SENABICO a los Participantes en los casos de incumplimientos mencionados en los puntos a, b, c, e, de este Apartado será la misma tasa de interés de la operación adjudicada más un interés del 1% por el período de atraso.*

Art. 20.- Responsabilidad.

El funcionario que no cumpla con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, para el proceso de inversiones de los dineros incautados o decomisados incurrirá en responsabilidad civil, administrativa y penal que sean aplicables.

Art. 21.- Destinación de los intereses.

Los rendimientos financieros obtenidos deberán ser destinados al fondo especial para cubrir los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso administrados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).



Art. 22.- De la devolución del dinero colocado.

En caso de solicitud por parte del Ministerio Público o Autoridad Jurisdiccional competente, de devolución del dinero incautado y colocado en certificados de depósitos de ahorro; una vez comunicada a la SENABICO, por el Ministerio Público o la Autoridad Jurisdiccional que corresponda, la SENABICO realizará los trámites administrativos que correspondan ante la entidad financiera, a fin de devolver el dinero, en cuyo caso procederá a realizar una liquidación para el cobro de los gastos administrativos y de la entidad financiera, así como los rendimientos financieros a la fecha de la devolución.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a final horizontal stroke.